

REGLAMENTOS DE COGAM

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA

Art. 1.- De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Celebración.

1.1.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán dos veces al año, intentando que se celebren durante los meses de marzo y octubre. En todo caso, se celebrarán dentro del primer semestre y segundo semestre del año natural del que se trate.

1.2.- En la Asamblea ordinaria del primer semestre, la Junta Directiva presentará los informes de Gestión y Económico del año natural anterior para su examen y aprobación. En la Asamblea Ordinaria del Segundo semestre, la Junta Directiva presentará las líneas de actuación del año siguiente y, en su caso, un avance de la gestión del año en curso.

Art. 2.- Convocatoria, plazos y orden del día.

2.1.- Las Asambleas Generales Ordinarias de COGAM serán convocadas por el/la Secretari@ de la Junta Directiva, en la fecha que acuerde la misma y con un mínimo de 30 días de antelación a su fecha de inicio.

2.2.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de COGAM serán convocadas igualmente por el Secretari@ de la Junta Directiva, en la fecha que acuerde la misma.

Se convocará Asamblea Extraordinaria cuando así lo decida la Junta por la urgencia de los asuntos a debatir, cuando sea necesario por imposición legal o cuando lo soliciten por escrito un veinticinco por ciento de l@s soci@s.

2.3.- En cuanto a los plazos que deben mediar desde la convocatoria a la celebración de las Asambleas Generales extraordinarias, la Asamblea Extraordinaria se celebrará como máximo en el plazo de 45 días desde su convocatoria aunque en caso de extrema y urgente necesidad y motivando adecuadamente la urgencia, el plazo puede reducirse hasta 10 días como mínimo, de acuerdo con lo previsto en el art. 25.3 de los Estatutos.

2.4.- En las Convocatorias se explicitará el lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas, debiendo mediar como mínimo media hora entre la primera y segunda convocatoria y como máximo, una hora.

COGAM- Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid

C/ Puebla 9, Bajo (Local comercial) -- 91 522 45 17 - e-mail : correo@cogam.es

Art. 3.- Comunicación de la Convocatoria a soci@s.

Se publicará en el tablón informativo del colectivo y se enviará por correo electrónico u ordinario a l@s soci@s, con la debida antelación para posibilitar la asistencia de l@s mism@s. Igualmente, podrá publicarse en la página web o en los otros medios de información del Colectivo.

Art.- 4. Orden del día.

El Orden del día será elaborado por la Junta Directiva, siendo obligatoria la inclusión de cualquier tema que se haya presentado por escrito por el 10 por ciento de l@s soci@s del Colectivo y siempre que sea de competencia de la Asamblea.

Art.- 5.- Constitución de la Asamblea.

5.1.- El quórum para la válida constitución de la Asamblea será de la mitad más uno de l@s soci@s asistentes del Colectivo, en primera convocatoria y, en cualquiera que sea su número, en segunda.

5.2.- Podrán asistir con voz y voto l@s soci@s que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas y con una antigüedad mínima en el colectivo de tres meses.

Art.- 6. Acreditación de asistentes.

La Junta Directiva o la persona en la que delegue será la encargada de acreditar a l@s soci@s del colectivo, comprobando que se hallen al corriente de pago de sus cuotas y con la antigüedad exigida para la participación en los debates y votaciones.

Art. 7.- Mesa de la Asamblea. Funciones.

7.1.- Será compuesta, por tod@s l@s integrantes de la Junta Directiva que estén presentes en la Asamblea.

7.2.- La Mesa coordinará y dirigirá el desarrollo de los trabajos de la Asamblea, con capacidad para decidir cualquier controversia que se produzca durante el desarrollo de la misma.

Art. 8.- Moderación de debates.

Será función del/la President@ y en su ausencia, del/la Vicepresident@ moderar los debates, con la finalidad de que las intervenciones se ajusten al tema de debate que se esté tratando, así como de velar porque las formas sean las correctas para que los debates se conduzcan con fluidez y eficacia, contando con la máxima capacidad de decisión durante la celebración de la Asamblea para lograr esos cometidos.

Art. 9.- Toma de Actas.

9.1.- Será función del/la Secretari@ recoger en un Acta el desarrollo de los debates, propuestas y votaciones. Será también cometido del/la Secretari@ asumir las funciones de escrutinio, convirtiéndose en fedatario del mismo.

9.2.- El primer punto del Orden del día será siempre la lectura del acta de la Asamblea inmediatamente anterior, la cual tendrá que ser aprobada por los asistentes, previa votación si procediese.

Art. 10.- Turnos de palabra.

10.1.- Salvo casos excepcionales, la Mesa autorizará dos turnos cerrados de intervenciones, por cada uno de los puntos a tratar.

10.2.- A criterio de la mesa, se podrá ampliar hasta un número máximo de cuatro turnos cerrados de intervenciones si el debate fuera de importancia o hubiera suscitado la suficiente controversia.

Art. 11.- Votaciones.

11.1.- Podrán participar en las votaciones de la Asamblea tod@s aquell@s soci@s que estén acreditad@s hasta ese momento y que se encuentren presentes en el momento de la votación. Al iniciarse las votaciones, se cerrarán las puertas y se impedirá participar en las mismas a l@s soci@s que no estuvieran presentes, hasta que se proclamen los resultados.

11.2.- Las votaciones podrán realizarse a mano alzada, secreta y nominal o por aclamación. La forma de realización de la votación quedará a criterio de la Asamblea y/o Mesa la cual se moverá siempre dentro de los cauces de máxima flexibilidad, no obstante, todas aquellas votaciones que sean sobre personas, serán siempre secretas y nominales.

Art. 12.- Aprobación de los puntos del Orden del día y de Resoluciones.

12.1.- Quedará aprobada cualquier resolución que, en primera votación, alcance el 50 por ciento de los votos emitidos, salvo que en Estatutos se establezca otra fórmula. De no ocurrir esto, se realizará una segunda votación con las dos propuestas más votadas en la primera votación, ganando, en este caso, la que más votos obtenga de los votos emitidos. De producirse cualquier tipo de empate será el/la Presidente/a o en su caso, el/la Vicepresidenta/e quien ejerza el voto de calidad.

12.2.- Podrán presentarse, por parte de l@s asistentes, propuestas de resolución sobre los temas objeto de debate o de inclusión de puntos de orden del día para la siguiente Asamblea. Estas propuestas se votarán de la forma establecida en el apartado anterior.

Art. 13.- Reforma de Estatutos y Reglamentos.

La reforma de Estatutos y Reglamentos necesitará siempre de una mayoría de 2/3 de los votos emitidos y de un número de votos que supongan, como mínimo, el 10 por ciento de la totalidad de l@s soci@s del Colectivo.

Art. 14.- Censura a miembros de Junta Directiva o a la totalidad de la misma.

14.1.- La censura a la totalidad de la Junta Directiva requerirá el voto del 51 por ciento de los presentes y que a su vez, supongan un 10 por ciento de l@s soci@s del Colectivo con derecho a voto en la Asamblea.

14.2.- El voto de censura contra alguno de l@s miembros de la Junta Directiva requerirá como mínimo el voto del 51 por ciento de los presentes en el momento de la votación. En este caso, se requerirá que el número de soci@s votantes sea como mínimo de dos tercios de los presentes en el momento de iniciarse la Asamblea. Si no se cumpliera este requisito de número de presentes en el momento de la votación, se votará sobre la inclusión como punto del orden del día para la siguiente Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, la censura al miembro de Junta Directiva al que se refiera.

14.3.- Si se censurara al mismo tiempo a más de tres miembros de la Junta Directiva o a la/el President@, se procederá como se dispone en el párrafo anterior, dado que se considerará tal censura como si se tratase de un voto de censura contra la totalidad de la Junta Directiva.

Art. 15.- Propuesta de cese de miembros de Junta Directiva.

Si, de acuerdo con el art. 42 de los Estatutos, la/el President@ solicitara el cese de algún miembro de la Junta Directiva, el debate será un punto del orden del día y se votará de la misma forma que el resto de los puntos del

orden del día. El cese será acordado si votaran favorablemente al mismo el cincuenta y uno por ciento de l@s presentes.

Art. 16.- De la sustitución de miembros dimitidos de Junta Directiva.

Si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de los Estatutos, la Junta Directiva propusiera la sustitución de algun@/s de sus miembros dimitidos, la votación sobre l@s candidat@s a sustituir a l@s cesad@s se hará de la misma forma que la prevista para la propuesta de ceses contemplada en el artículo 15 del presente Reglamento.

Art.17. Interpretación del Título I.

La interpretación del presente Título primero corresponderá:

Durante el desarrollo de la Asamblea, a la Mesa de la Asamblea.

En última instancia y a petición del 51 por ciento de l@s soci@s asistentes a la Asamblea, al Pleno de la Asamblea.

TITULO II, DE LAS ELECCIONES.

Art. 18.- Convocatoria. Junta Directiva en Funciones. Elección en Asamblea General Extraordinaria.

18.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de los Estatutos, al término del Congreso Ordinario trianual, la Junta directiva pasará a estar en funciones, siendo ésta la encargada de convocar elecciones de nueva Junta Directiva en el plazo mínimo del un mes y máximo de dos meses.

18.2.- La Junta Directiva permanecerá en funciones hasta la elección de una nueva Junta Directiva.

18.3.- La elección se celebrará en Asamblea General Extraordinaria.

Art- 19.-Presentación de listas y composición.

19.1.- A la convocatoria a elecciones, se acompañará un calendario del proceso electoral, que deberá respetar los plazos que en este Reglamento y en los Estatutos se señala.

En cuanto al plazo límite de presentación de candidaturas, las mismas tendrán que ser presentadas ante la/el Secretari@ en funciones con un plazo mínimo de 20 días antes de la celebración de las elecciones.

Las candidaturas deberán ir firmadas por l@s componentes de las mismas.

19.2.- La Junta Directiva estará integrada por once personas asociadas a COGAM, elegidas democráticamente, de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidad para mujeres y hombres, así como del principio de democracia paritaria.

En ningún caso se podrá ocupar más de un cargo por parte de la misma persona.

Las candidaturas que se presenten contarán, como mínimo, con cinco hombres y mujeres.

19.3.- Las candidaturas serán cerradas, conteniendo cada candidatura la totalidad de los puestos a cubrir, especificando los nombres de cada un@ de l@s integrantes de la candidatura y puesto al que aspiran, con respeto a los principios antedichos de igualdad de oportunidades, de democracia paritaria y alternancia de sexos en caso de que proceda según lo dispuesto en el art. 32.7 de los Estatutos.

19.4.- En cuanto a la alternancia de sexos, será imprescindible que transcurrido un mandato o dos si se hubiese producido reelección, que el/la President@ y el/la Vicepresident@ sean del sexo diferente a los de la Junta Directiva saliente.

En cuanto al resto de los cargos, se procurará la alternancia de sexos, pero sin que ello suponga una obligación taxativa, siempre y cuando se respete el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

19.5.- La Junta Directiva, como responsable de las labores de voluntariado del Colectivo y de dar las instrucciones oportunas para el trabajo de los emplead@s de COGAM, podrá estar compuesta tanto por trabajador@s del Colectivo como por voluntari@s, pero el trabajo de Junta Directiva siempre será de carácter voluntario. En todo caso, como mínimo, siempre habrá tres miembros de la misma que no trabajen asalariadamente para el Colectivo.

Art. 20.- Admisión de candidaturas.

20.1.- El/la Secretari@ en funciones admitirá las candidaturas que cumplan con los requisitos previstos en los Estatutos.

20.2.- Caso de observar algún incumplimiento de los mismos, lo comunicará al/la candidat@ a President@ de la candidatura para que en el plazo de 48 horas subsane los defectos o sustituya a l@s candidat@s que no cumplan con los requisitos para participar en el proceso electoral.

20.3.- El plazo máximo para proclamar las candidaturas presentadas será de 48 horas a contar desde el momento en que se subsanaran los defectos de las candidaturas que los tuvieran o desde el último día de presentación si todas ellas fueran acordes a lo dispuesto en Estatutos.

Art. 21.- Campaña electoral.

21.1.- Antes de la celebración de las votaciones, las candidaturas deberán presentar sus programas para la dirección del colectivo. Se enviará a tod@s l@s soci@s las líneas maestras de las propuestas que contenga cada candidatura, mediante medios telemáticos. Los plazos para estos envíos serán acordados por la Junta Directiva en funciones, garantizando en todo caso la imparcialidad del proceso.

21.2.- Igualmente como mínimo siete días antes de las elecciones, tras el envío de los programas electorales y entre las candidaturas admitidas, se celebrará un debate electoral abierto a soci@s.

21.3.- La Junta Directiva saliente velará porque el proceso electoral se desarrolle en plena igualdad de condiciones para todas las candidaturas.

Art. 22.- Votaciones. Votación presencial.

22.1.- Podrán votar tod@s l@s soci@s con una antigüedad mínima de seis meses.

22.2.- Las votaciones serán de carácter secreto.

22.3.- Las urnas permanecerán abiertas un mínimo de tres horas el día en que se celebre la Asamblea General extraordinaria para la elección de la Junta Directiva.

Art. 23.- Voto por correo electrónico.

23.1.- Se admitirá el voto por correo electrónico.

23.2.- Se solicitará el voto por correo al/la Secretari@ en funciones, el cual podrá depositarse desde el día en que se celebre el debate electoral de las candidaturas hasta el mismo día de las elecciones y hasta el momento de constituirse la Asamblea General Extraordinaria.

COGAM- Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid

C/ Puebla 9, Bajo (Local comercial) -- 91 522 45 17 - e-mail : correo@cogam.es

23.3.- Una vez recibida la petición de voto por correo, el Secretario, previa comprobación de los requisitos para participar en el proceso electoral, remitirá la papeleta de votación mediante archivo adjunto, la cual, una vez cumplimentada por la/el soci@ la remitirá a una cuenta de correo electrónico diferente, identificando su nombre, apellidos y DNI. En archivo adjunto constará la papeleta de votación.

23.4.- Cerradas las urnas presenciales, por parte del/la Secretari@ se abrirán los votos recibidos por correo electrónico. Se comprobarán los datos de l@s soci@ y se habilitarán los medios informáticos necesarios para que el secreto del voto quede garantizado, de forma que cuando se impriman las papeletas de votación resulte imposible conocer la filiación del votante.

Podrán presenciar el proceso de apertura de votos por correo tod@s l@s soci@s presentes.

Art. 24.- Votación en caso de una única candidatura.

24.1.- En este caso, los votos serán “si” o “no”, es decir, favorables o contrarios a la elección de la lista propuesta. Igualmente, podrá haber abstenciones y votos en blanco.

24.2.- Si no fuera favorable, desfavorable, en blanco o abstención, el voto se computará como nulo.

Art. 25.- Votación en caso de pluralidad de Candidaturas.

25.1.- En este caso, los votos serán a la candidatura de preferencia del/la soci@ e igualmente, podrán ser también en blanco o abstenciones.

25.2.- Caso de que se vote a dos o más candidaturas, el voto será nulo.

Art. 26.- Proclamación de resultados y de la Junta Directiva electa.

26.1.- Finalizado el proceso de votaciones, se proclamarán los resultados.

26.2.- Resultará elegida válidamente la candidatura que obtenga un mayor número de votos, con la salvedad que se hace constar en el artículo siguiente. En caso de que sea una sola candidatura, resultará electa si el número de votos afirmativos supera al de negativos.

Art.- 27. Repetición del proceso electoral.

27.1.- En caso de que haya más de una candidatura y el número de abstenciones, votos en blanco y nulos superen el cincuenta por ciento de los depositados, no resultará electa ninguna de las candidaturas presentadas, debiendo repetirse el proceso electoral y continuando al Junta Directiva saliente en funciones.

27.2.- De la misma forma, si hubiera una única candidatura y los votos contrarios superaran a los afirmativos, se deberá repetir, igualmente, el proceso electoral y la Junta Directiva saliente continuará en funciones.

27.3.- También se repetirá íntegramente el proceso electoral si no se presentara ninguna candidatura.

27.4.- Los plazos y la forma de proceder en caso de tener que repetirse el proceso electoral, serán los mismos, permaneciendo la Junta Directiva saliente en funciones.

Art.- 28.- Elecciones parciales. Cambio de cargos en Junta Directiva.

28.1.- Las elecciones parciales son aquéllas que se refieren a la sustitución de algún miembro de Junta Directiva que hubiera dimitido, según lo dispuesto en el art. 32 de los Estatutos o en caso de cese según lo dispuesto en el art. 42 de los Estatutos.

28.2.- Una vez producida la vacante de la Junta Directiva, se propondrá por parte de la Junta Directiva el nombre de l@s sustitut@s, l@s cual/es resultarán elegido/s si el número de votos favorables superara al de negativos, tal y como se determina en el Reglamento de Asambleas.

28.3.- El sexo del/ de la sustitut@ del miembro de Junta Directiva dimitid@, será el mismo que el de la persona que haya causado baja.

28.4.- La elección se celebrará en Asamblea General Extraordinaria y sólo será válido el voto presencial, sin admitirse voto por correo. El voto será nominal y secreto.

28.5.- Resultará elect@ el/la candidat@ si los votos afirmativos superan a los negativos.

28.6.- Si se tratara de sustituir a más de un miembro de JD, se votará individualmente a cada un@ de ell@s.

28.7.- Caso de no resultar elegid@/s el/l@s candidat@/s propuest@/s, será necesaria la convocatoria de una nueva Asamblea General Extraordinaria para cubrir las vacantes de Junta Directiva.

28.8.- Caso de que algún@ miembro de Junta Directiva sea propuesto para ocupar otro cargo en Junta Directiva, no será necesario que dimita de su anterior cargo, si resultara elegid@ para el cargo propuesto, pasará a sus nuevas funciones, en caso contrario, continuara en las que anteriormente desempeñaba. Este precepto no es de aplicación para el cambio de funciones de l@s vocales, las cuales podrán modificarse como se explicita en los presentes reglamentos.

Art.29.- Ceses de miembros de Junta Directiva.

29.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos y Reglamentos, la Presidencia podrá solicitar la dimisión de l@s miembros individuales de la Junta Directiva. En caso de que la persona afectada no aceptara dimitir, la Junta Directiva podrá presentar a la Asamblea que se convoque, independientemente e su carácter, una propuesta de cese para su aprobación por la mayoría de los/as soci@s presentes.

29.2.- La votación en este supuesto será de carácter secreto y no se admitirá voto por correo, sino exclusivamente presencial.

29.3.- Se votará afirmativamente en caso de que se esté a favor del cese, negativamente si se está en contra. Cabrá la abstención y el voto en blanco.

El cese será efectivo caso de superar los votos afirmativos a los negativos y no será aprobado en caso contrario.

Art. 30.- Dimisión en bloque de la totalidad de la Junta Directiva.

30.1.- Permanecerá en funciones hasta la elección de una nueva Junta Directiva y serán de aplicación las disposiciones del presente Reglamento para la elección de la nueva Junta Directiva.

30.2.- La Junta Directiva que resultara así elegida entre congresos, agotará su mandato al finalizar el Congreso, aunque haya permanecido en sus funciones menos de tres años.

30.3.- En la Junta Directiva electa tras la dimisión de la anterior en períodos intercongresuales, no será de aplicación necesaria lo dispuesto en cuanto a la alternancia de sexos en los cargos de responsabilidad, pudiendo suceder en la Presidencia y Vicepresidencia una persona del mismo sexo que la de la Junta Directiva saliente.

30.4.- La Junta Directiva en período intercongresual finalizará taxativamente su mandato en el siguiente Congreso y caso de resultar a continuación reelegid@ la Presidencia de la misma, no podrá ser reelegida nuevamente en el siguiente Congreso, contando cualquier período parcial como un mandato completo.

Art. 31.- Promesa y responsabilización conjunta de l@s miembros de Junta Directiva.

L@s miembros de Junta Directiva prometerán su cargo en la primera reunión de la misma o en la primera a la que asistan tras su elección, comprometiéndose a guardar secreto de las deliberaciones de la misma. Igualmente, se responsabilizarán conjuntamente de la gestión global de la misma. Se reconoce su derecho al voto particular.

Las decisiones de Junta Directiva se toman por mayoría simple de l@s presentes, con voto de calidad de la Presidencia en caso de empate.

Art. 32.- De la elección de coordinador@s de Áreas, Comisiones, Grupos y Asesorías.

32.1.- Sólo podrán participar en las elecciones l@s soci@s del Colectivo. El voto será presencial y sólo podrán participar en las elecciones l@s miembros de la Comisión, Grupo o Asesoría afectad@s.

32.2.- Iniciado el proceso electoral, l@s candidat@s presentarán sus candidaturas y realizarán la campaña electoral de la forma en que acuerde el área, la comisión, grupo o asesoría, con respeto, en todo caso, de la necesaria imparcialidad del proceso. Todas las decisiones sobre este particular se tomarán por mayoría de l@s soci@s participantes.

32.3.- Tras la celebración de elecciones a Junta Directiva después de un proceso congresual, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de dicha elección, las Áreas, las Comisiones, Grupos y Asesorías procederán a la elección de sus coordinador@s, pudiendo ser renovados sus mandatos de forma indefinida y sin los límites impuestos a los miembros de Junta Directiva en cuanto a reelección.

32.4.- Caso de no celebrarse elecciones, se entenderá tácitamente prorrogado el mandato de coordinación.

32.5.- La Junta directiva podrá cesar a cualquier coordinador@ de Área, Comisión, Grupo o Asesoría en caso de que deje de realizar el trabajo propio de coordinación o en caso de realización de actos manifiesta y gravemente

COGAM- Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid

C/ Puebla 9, Bajo (Local comercial) -- 91 522 45 17 - e-mail : correo@cogam.es

contrarios a la política, línea ideológica o intereses del Colectivo, informando a continuación al Consejo Asesor de la decisión, la cual podrá ser recurrida por el/la interesad@ de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Conflictos.

32.6.- No se podrán coordinar más de dos áreas, comisiones, grupos o asesorías al mismo tiempo, salvo autorización de Junta Directiva.

TITULO III, DE LAS ÁREAS, COMISIONES, GRUPOS Y ASESORÍAS.

Art. 33.- Definiciones.

33.1.- Comisión es el conjunto de soci@s de COGAM que se encargan de realizar un trabajo específico, de formar coordinada, distribuyéndose entre ell@s las distintas responsabilidades que conlleve la realización de dicho trabajo.

33.2.- Asesoría es el conjunto de soci@s de COGAM, con la preparación adecuada, que ayudan a otras personas, soci@s o no, a superar problemas específicos actuando sobre los mismo o derivándolo a otr@s especialistas.

33.3.- Grupo es el conjunto de personas que tienen un rasgo distintivo común que les caracteriza y por el cual se agrupan con el objetivo de prestarse ayuda y apoyo mutuos y servir de nexo de unión entre el Colectivo y las personas no asociadas al mismo.

33.4.- La totalidad de las comisiones y grupos quedarán encuadradas en las diversas áreas de trabajo del Colectivo, tal y como son definidas en el art. 50 de los Estatutos.

33.5.- Los trabajos de comisiones, grupos o asesorías serán de carácter voluntario.

Art. 34.- Entrada y pertenencia a Comisiones. Voz y voto.

34.1.- Cualquier persona podrá asistir a las reuniones de las Comisiones. De manera excepcional, las mismas podrán acordar que alguna o algunas de las reuniones se celebren a puerta cerrada sólo para los miembros de las mismas e incluso reuniones sólo para l@s soci@s.

34.2.- Sólo l@s soci@s de COGAM tienen derecho a voto en las reuniones de las Comisiones.

34.3.- Para formar parte de las Comisiones, se tendrá que solicitar formalmente y, caso de tratarse de soci@s de COGAM, la admisión de l@s

mism@s será obligatoria, salvo que en las mismas se determinen requisitos específicos para el acceso a las mismas.

34.4.- Si no se tratara de soci@s de COGAM, la pertenencia a la Comisión será decidida por la mayoría de l@s integrantes con derecho a voto.

32.5.- Es requisito para pertenecer a las Comisiones la asistencia periódica a las reuniones de las mismas e implicarse en la realización del trabajo conjunto y del que tuviera encomendado cada miembro.

Art. 35.- Asistencia a Grupos.

La asistencia a las reuniones de los grupos es libre pero los mismos, en función de los objetivos de socialización o por el segmento del colectivo LGTB al que fueran dirigidos, podrán establecer normas limitativas para la asistencia a dichas reuniones y actividades, de forma permanente u ocasional. Se admitirá la limitación de edad en los grupos específicos de jóvenes y mayores y de criterios de sexo u orientación sexual en el caso de otros grupos. Estas normas limitativas serán conocidas por el Consejo Asesor y aprobadas por la Junta Directiva.

Art. 36.- Mesas de Trabajo de los Grupos.

36.1.- Los grupos podrán contar con una Mesa de Trabajo para la organización de las actividades de los mismos y para la realización de actividades reivindicativas, bien generales de todo el colectivo o específicas de dicho grupo.

36.2.- Las normas sobre entrada y pertenencia a las Mesas de Trabajo de los Grupos son las establecidas para Comisiones.

Art. 37.- Pertenencia a Asesorías.

La pertenencia y asistencia a Asesorías, dado el perfil profesional que requieren sus miembros, será aprobada por la Junta Directiva, previa petición al efecto a la misma, por parte de/la interesad@ que justifique los conocimientos suficientes para integrarse en la misma.

Art. 38.- Salida de las Comisiones, de las Asesorías o de las mesas de trabajo de los Grupos.

Se causará baja en las Comisiones, en las Asesorías y en las Mesas de Trabajo de los Grupos por las siguientes causas:

- a) Decisión propia, previa comunicación a la persona que efectúe la coordinación.

COGAM- Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid

C/ Puebla 9, Bajo (Local comercial) -- 91 522 45 17 - e-mail : correo@cogam.es

- b) Inasistencia injustificada a cuatro reuniones consecutivas.
- c) Entorpecimiento de la actividad o notorio incumplimiento de las labores encomendadas y aceptadas. En este supuesto y si la persona que produjera el entorpecimiento o no cumpliera con las labores que se hubiera comprometido a llevar a cabo no fuera soci@ de COGAM, la JD podrá adoptar a propuesta de la comisión afectada u órganos de coordinación, la decisión de dar de baja de la comisión. Si fuera soci@ de COGAM, se estará al Reglamento de Conflictos.

Art. 39.- Deberes de las Comisiones, de las Asesorías y de los Grupos.

Los deberes de las Comisiones, de las Asesorías y de los Grupos serán los siguientes:

- 1 Elegir un/a coordinador/a. Queda excluido el Grupo de Senderismo, el cual mantiene una coordinación de las actividades diferente desde hace años. En todo caso, l@s integrantes del equipo de coordinación cumplirán con las tareas que se impone a l@s coordinador@s de grupos, comisiones y asesorías.
- 2 Cuando se constituya una nuevo Grupo, Comisión o Asesoría “ex novo” se presentará un proyecto inicial con los objetivos generales previstos.
- 3 Elaborar un proyecto anual que contenga los siguientes apartados.
 - 1.- Nombre de l@s soci@s que forman parte de las comisiones, asesorías y de las mesas de trabajo de los grupos, caso de haberlas.
 - 2.- Objetivos concretos previstos para la anualidad en cuestión. Estos objetivos deberán presentarse ante la Vocalía correspondiente de la JD semestralmente y se comunicarán igualmente al primer Consejo Asesor que se realice.
 - 3.- Si fuera posible, programa de actividades y distribución de competencias internas.
 - 4.- Colaborar en la elaboración de proyectos con vistas a solicitar subvenciones.

Art. 40.- Deberes del Coordinador/a.

L@s coordinador@s de Comisiones, Grupos y miembros de Asesorías tienen que ser siempre y obligatoriamente soci@s de COGAM.

Los deberes del Coordinador/a, serán los siguientes:

- a) convocar las reuniones.
- b) Moderar las reuniones de la Comisión, Grupo o Mesa de Trabajo del Grupo o de la Asesoría.
- c) Preparar y presentar informes al Consejo Asesor y a los Medios de Comunicación del Colectivo para su difusión interna y externa.

- d) Asistir a las reuniones del Consejo Asesor o delegar en otra persona integrante de la Comisión, Asesoría o Grupo que sea soci@.
- e) Coordinarse con la Vocalía y con el área de la que dependan.
- f) Velar por el cumplimiento del proyecto de trabajo anual.
- g) Solicitar los medios oportunos para realizar el proyecto de trabajo.
- h) Custodiar el archivo de la Comisión, Grupo o Asesoría.

Art. 41- Duración del mandato de Coordinación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de elecciones, la elección de coordinador@ se entiende por tiempo indefinido, hasta su cese, dimisión o sustitución tal y como se prevé en dicho artículo.

Art. 42.- Toma de decisiones.

Los acuerdos de las Comisiones, Grupos (o sus mesas de trabajo) y Asesorías se adoptan por mayoría de l@s soci@s que estén presentes en cada reunión.

Sólo tienen derecho a voto los soci@s del Colectivo.

Art. 43.- Creación de nuevas Comisiones, Grupos y Asesorías.

La creación de nuevas estructuras del Colectivo, requerirá la presentación de un proyecto al efecto por parte de un@ o vari@s soci@s de COGAM. Dicho proyecto será analizado por la Junta Directiva y a la misma corresponde la toma de decisión sobre la creación de las nuevas estructuras que se propongan, encuadrándolas dentro de un área y vocalía concretas. Se informará de todo el proceso al Consejo Asesor.

Art. 44. Inactividad de Comisiones Grupos y Asesorías.

44.1.- Cuando estructuras formalmente creadas permanezcan manifiestamente inactivas durante un período de más de seis meses, la Junta Directiva podrá, en caso de no resultar posible el reinicio de actividades, acordar la disolución de las mismas.

42.2.- En todo caso, se intentará siempre que las diversas Comisiones, Grupos o Asesorías que no funcionen el práctica sean puestas de nuevo en marcha, tomándose las medidas oportunas para ello por parte de la Junta Directiva.

Art. 45. Incompatibilidades.

No podrán coordinarse al mismo tiempo más de dos comisiones, grupos o Asesorías, salvo autorización de Junta Directiva.

COGAM- Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid

C/ Puebla 9, Bajo (Local comercial) -- 91 522 45 17 - e-mail : correo@cogam.es

TÍTULO IV, DEL CONGRESO

Artículo 46.- Definición y clases de congresos.

El Congreso tiene la definición jurídica de Asamblea General Extraordinaria y es el máximo órgano ideológico del colectivo y tiene como función fijar las líneas ideológicas y de actividad de COGAM, con competencias plenas para aprobar y ratificar los documentos debatidos en él y que recogen la línea ideológica y de organización del Colectivo.

Los Congresos podrán ser ordinarios o extraordinarios.

CAPÍTULO I, DE LOS CONGRESOS ORDINARIOS

Artículo 47.- Convocatoria.

Los Congresos ordinarios de COGAM serán convocados por el/la secretari@ de la Junta Directiva, en la fecha que acuerde la misma, en un período comprendido entre los seis meses anteriores y los cuatro posteriores al cumplimiento de los tres años desde la fecha de finalización del último Congreso ordinario. Se convocará siempre con un mínimo de seis meses de antelación a su fecha de inicio.

Artículo 48.- Orden del día Provisional e incorporación de soci@s a la Comisión Organizadora.

48.1.- A la convocatoria se añadirá siempre un orden del día provisional que constará en todo caso, con ponencia política y organizativa como mínimo.

48.2.- En la Convocatoria, igualmente, se indicará a tod@s l@s soci@s que deseen formar parte de la Comisión Organizadora la posibilidad de hacerlo y la necesidad de solicitar su inscripción como miembros de la Comisión Organizadora al/ la Secretari@. El plazo para las inscripciones será como máximo de 20 días desde el envío de la convocatoria.

48.3.- La convocatoria será publicitada para que l@s soci@s tengan conocimiento de ella, a través del tablón de anuncios del colectivo y mediante envío por correo electrónico o postal a tod@s l@s soci@s del colectivo.

Artículo 49.- Comisión Organizadora del Congreso (COC).

49.1.- Quedará constituida por el Secretari@ de COGAM y dos miembros más de Junta Directiva así como por tod@s l@s soci@s que hubieran manifestado su voluntad de incorporarse a la misma.

COGAM- Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid

C/ Puebla 9, Bajo (Local comercial) -- 91 522 45 17 - e-mail : correo@cogam.es

49.2.- Se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la convocatoria del Congreso y estará formada como miembros natos por el/la Secretari@ de la Junta Directiva y por otros dos miembros más de la Junta Directiva.

49.3.- La Comisión Organizadora tomará sus decisiones intentando que las mismas sean ampliamente compartidas por la mayoría de l@s integrantes de la misma.

Igualmente, le corresponde la toma de decisiones sobre los aspectos del Congreso no regulados en los Estatutos y en los presentes Reglamentos.

Artículo 50.- Orden del día definitivo.

50.1.- Una vez constituida la comisión organizadora del Congreso, ésta abrirá un plazo no superior a quince días ni inferior a siete para que cualquier soci@ de COGAM pueda remitir por escrito las modificaciones al Orden del Día o las nuevas propuestas que considere oportunas. Transcurrido este plazo, se aprobará por parte de la Comisión Organizadora el orden del día definitivo del Congreso de COGAM.

50.2.- El orden del día definitivo será publicitado a l@s soci@s del Colectivo, en todo caso en el tablón de anuncios del Colectivo y mediante medios telemáticos.

Artículo 51.- Ponencias.

51.1.- Una vez publicado el Orden del día definitivo y durante un período de dos meses naturales, se remitirán a la Comisión Organizadora las ponencias sobre los temas que figuran en el Orden del Día, presentadas por cualquier soci@ de COGAM.

51.2.- Las ponencias serán textos completos y estructurados que se refieran a la actividad política, organizativa, a los Estatutos o a los Reglamentos del Colectivo o a un parte significativa de dichas actividades o textos legales.

51.3.-La Comisión Organizadora elaborará, tomando en consideración las aportaciones recibidas por las ponencias presentadas, la ponencia o ponencias a debatir en el Congreso.

51.4.- Una vez cerrado el plazo para la recepción de ponencias, la Comisión Organizadora publicará en el plazo máximo de quince días, las ponencias recibidas, así como el documento base elaborado por la misma.

51.5.- La publicación se hará de la forma que la misma sea lo más amplia posible para l@s soci@s, incluidos el tablón de anuncios y medios telemáticos.

51.6.- Los plazos recogidos en este artículo podrán ser alterados hasta un máximo de tres meses para la recepción de ponencias y hasta un máximo de un mes para la publicación de las mismas si así se acordara por la Comisión Organizadora.

Artículo 52.- Enmiendas.

52.1.- Enmiendas a la totalidad. Son aquellas que pretenden la sustitución íntegra de la ponencia base.

Enmiendas parciales. Las enmiendas parciales son las presentadas por cualquier soci@ a la/s ponencia/s elaboradas por la Comisión Organizadora.

52.2.- Los socios que hubieren presentado ponencias que no hayan sido incorporadas en todo o parte a la ponencia base, deberán efectuar las enmiendas a la ponencia base que proceda, bien a la totalidad (caso de ver rechazada íntegramente su ponencia) o parciales (caso de que sólo hubiera sido admitida en parte).

52.3.- Cada enmienda deberá estar obligatoriamente acompañada de:

- Título de la enmienda.
- Tipo de enmienda. Si se trata de una enmienda a la totalidad o de una enmienda parcial.
- Motivación de la enmienda, en la que el/la enmendante dejará muy claro cuáles son los apoyos procedimentales, teóricos o doctrinales, si los hubiere, y cuál es la propuesta y articulado que desea someter a consideración del Pleno del Congreso.
- Firma del soci@.

52.4.-El plazo máximo para la recepción de enmiendas será el dispuesto por la Comisión organizadora aunque será como mínimo de un mes desde el envío de las Ponencias base.

52.5.- Durante el desarrollo del Congreso podrán presentarse enmiendas parciales ante la Mesa del Congreso si fueran apoyadas por cinco congresistas. En caso de que una enmienda a la totalidad resultara aprobada, tod@s l@s congresistas podrán enmendarla durante el Congreso de la forma en que se explicita en el apartado correspondiente.

CAPÍTULO II, DE LOS CONGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 53.- De los Congresos Extraordinarios.

53.1.-Los congresos extraordinarios se convocarán:

COGAM- Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid

C/ Puebla 9, Bajo (Local comercial) -- 91 522 45 17 - e-mail : correo@cogam.es

- 4 Por decisión de la Junta Directiva.
- 5 Por decisión de la Asamblea General, sea ordinaria u extraordinaria.
- 6 Por petición del 51 por ciento de l@s soci@s.

53.2.-La convocatoria la realizará el/la Secretari@ de la Junta Directiva y se realizarán en el plazo máximo de un mes a contar desde la decisión de la Junta Directiva, de la Asamblea General Extraordinaria o desde la recepción de la petición de l@s soci@s.

53.3.-De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de los Estatutos, no podrá convocarse congreso extraordinario si no hubieran transcurrido seis meses desde la celebración del último congreso ni en los seis meses anteriores al mismo.

53.4.- El orden del día será definitivo y tendrá que estar dedicado de forma monográfica a los temas que provocan la convocatoria y será confeccionado por el/la Secretari@ y la 7.5.- Junta Directiva adjuntando, en su caso, el acuerdo de la Asamblea General y de l@s soci@s que lo hubieren solicitado.

Disposiciones Comunes a Congresos Ordinarios y Extraordinarios

Artículo 54.- De la cualidad de congresista.

54.1.- Podrán participar con voz y voto tod@s l@s soci@s de COGAM con una antigüedad mínima de seis meses.

54.2.- Será necesaria la inscripción como congresista como mínimo un mes antes de la fecha de celebración en el caso de los Congresos Ordinarios y del una semana antes en el caso de los Extraordinarios, mediante escrito solicitándolo a la Mesa Organizadora, en el caso de los Ordinarios, o al/ a la Secretari@ en el caso de los extraordinarios.

Art. 55.- De la Constitución del Congreso.

55.1.- El Congreso se constituirá por l@s soci@s que hubieran solicitado su inscripción y cumplieran los requisitos determinados en el art. 8 del presente Reglamento.

55.2.- En el caso de los Congresos ordinarios, elaborará una lista la comisión organizadora y en el caso de los extraordinarios, el/la Secretari@ de la Junta Directiva.

55.3.-La Comisión Organizadora o la Junta Directiva podrán conceder el estatus de invitad@s a todas aquellas personas u organismos cuya presencia en

el Congreso pueda ser relevante para el desarrollo del mismo. L@s referid@s invitad@s podrán intervenir en el Congreso, en especial en los actos de apertura y clausura del Congreso. Las intervenciones serán de saludo y protocolo.

55.4.-La lista de invitad@s será realizada por la Comisión Organizadora en el caso de los ordinarios y por la Junta Directiva en el caso de los extraordinarios.

Dada la solemnidad de los Congresos, deberá darse a las ceremonias de apertura y cierre el necesario realce y se intentará que obtengan la mayor resonancia pública posible.

55.5.-Igualmente, la comisión organizador o junta directiva, según correspondiera, realizarán un calendario y horarios previstos de los trabajos y votaciones, el cual será meramente orientativo.

Art.- 56. Mesa de apertura del Congreso.

Una vez recibid@s y acreditad@s, como congresistas l@s soci@s de COGAM así como l@s invitad@s por la Comisión Organizadora, se procederá a la constitución de la Mesa de Apertura del Congreso, que estará integrada, en principio, por l@s tres miembros de la Junta Directiva que forman parte de la Comisión Organizadora del Congreso. Podrán formar parte de la misma, si así lo acordaran los miembros natos de la misma (los tres miembros de Junta Directiva presentes en al Comisión Organizadora) la totalidad de l@s miembros de la Junta Directiva.

En el caso de Congreso extraordinario, la Mesa la constituirá la totalidad de la Junta Directiva.

Art. 57.- Mesa de trabajo del Congreso. Elección

57.1.- La mesa de apertura, de inmediato, someterá a votación la constitución de la mesa del Congreso que estará integrada por un/a President@, un/a Vicepresident@ y un/a Secretari@ de Actas. L@s integrantes de la Mesa del Congreso no podrán defender enmiendas parciales ni totales. Podrán firmar enmiendas parciales, durante el Congreso, pero nunca defenderlas.

57.2.- La votación para elegir l@s componentes de la Mesa del Congreso, si no resultara elegida por aclamación de l@s congresistas, será secreta si lo solicitan un mínimo de diez congresistas, en otro caso, será a mano alzada. La votación se hará por separado para cada uno de l@s candidat@s propuest@s y

COGAM- Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid

C/ Puebla 9, Bajo (Local comercial) -- 91 522 45 17 - e-mail : correo@cogam.es

resultarán elegid@s si se supera el cincuenta y uno por ciento del voto de los congresistas presentes.

57.3.- Si la propuesta de Mesa del Congreso efectuada no resultara elegida en su totalidad o alguno de l@s candidat@s, se podrá presentar cualquier congresista, que resultará elegid@ igualmente si recibe el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los asistentes.

Si ningún candidat@ recibiera la mayoría absoluta de los votos, l@s congresistas elegirán entre los que hubieran presentado sus candidaturas, resultando elect@ el que mayor número de votos consiga.

Art. 58.- Funciones de la mesa del congreso y sus integrantes.

58.1.- La Mesa del Congreso será la encargada de coordinar y dirigir el desarrollo de los trabajos del Congreso.

58.2.- Es función de la/del President@ y, en su ausencia, de la/del Vicepresident@, el moderar los debates, velando para que las diversas intervenciones se ajusten al área de debate que se esté tratando y por que las formas sean las correctas, de tal manera que los debates se produzcan con fluidez y eficacia, teniendo la máxima capacidad de decisión durante toda la duración del Congreso para lograr esos cometidos.

58.3.- Es función de la/del Secretari@ de Actas reflejar, fielmente, el desarrollo de los debates, propuestas y votaciones. Las actas deberán ser aprobadas por la Mesa del Congreso, firmando las mismas cada un@ de sus miembros. Será también cometido de la/del Secretari@ el asumir las funciones de escrutinio, convirtiéndose en fedatario del mismo.

Art. 59.- Desarrollo del Congreso.

59.1.- Una vez constituida la Mesa del Congreso, ésta declarará oficialmente abierto el Congreso. Acto seguido la Mesa hará una exposición breve de los horarios de sesiones.

59.2.- Las resoluciones se pueden adoptar a mano alzada, pueden ser secretas y nominales o por aclamación.

Art. 60.- Debate de enmiendas a la totalidad votación

60.1.- A continuación intervendrán los congresistas que defiendan las enmiendas a la totalidad para todas o algunas de las ponencias. El tiempo de intervención no superará, como máximo, los treinta minutos. Una vez defendidos los textos por sus enmendantes, se abrirán dos turnos de palabra

cerrado entre l@s congresistas para manifestar su apoyo o rechazo a los textos presentados.

60.2.- Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación del / de los texto/s presentado/s como enmienda/s a la totalidad, resultando aceptada/s si recibieran el voto del cincuenta y uno por ciento de los congresistas presentes. Caso de no superarse esta cifra, la/s enmienda/s a la totalidad serán rechazadas.

60.3.- Caso de resultar apoyada una enmienda a la totalidad para cualquier ponencia, se abrirá un período de tiempo que decidirá la mesa para que l@s congresistas puedan presentar enmiendas parciales sobre el texto/s propuesto/s por el/la enmendante y que haya/n sido aprobado/s en detrimento de la/s ponencia/s base. En este caso, podrán presentarse enmiendas por tod@s y cada un@ de los congresistas.

Art. 61.- Debate y votación de enmiendas parciales.

61.1.- Las enmiendas parciales serán ordenadas por temas concretos por la Mesa del Congreso si fuere necesario y se irán sometiendo sucesivamente a votación. Cada enmendante tendrá un tiempo máximo de cinco minutos para defender la enmienda objeto de debate, con dos turnos de palabra cerrados de intervenciones. A continuación se pasará a votación y resultarán aprobadas si reciben el apoyo del cincuenta y uno por ciento de l@s congresistas.

61.2.- El rechazo de enmiendas supone que todas las que guarden íntima relación con las mismas queden también rechazadas, sin necesidad de debate ni votación. Por lo tanto, una vez votadas y aprobadas, no podrán volverse a discutir con posterioridad.

Art. 62.- Acuerdos.

Los acuerdos del Congreso se publicarán en un plazo máximo de 15 días desde la clausura del mismo.

Art. 63.- Clausura.

La clausura del Congreso correrá a cargo de la/del President@ y de la/del Vicepresident@ del Colectivo, pudiendo intervenir como igualmente invitad@s.

Art. 64.- Normas de interpretación.

La Mesa y en caso de discrepancia el plenario del Congreso es soberano para interpretar l@s presentes Reglamentos.

COGAM- Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid

C/ Puebla 9, Bajo (Local comercial) -- 91 522 45 17 - e-mail : correo@cogam.es

TÍTULO V, DE LAS RELACIONES LABORALES Y JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO I, DE LOS TRABAJADORES

Art. 65.- De la contratación de trabajador@s.

65.1.- Los puestos de trabajo a cubrir se harán siempre públicos, salvo que razones de urgencia motiven la contratación de algún trabajador@ de forma inmediata. Se enviarán las posibles contrataciones a [l@s soci@s](#) del colectivo, por medios telemáticos, para facilitar al máximo la participación en las convocatorias de puestos de trabajo. Igualmente, podrán buscarse [trabajador@s](#) de la forma habitual de cualquier empresa.

65.2.- Los procesos de selección serán llevados a cabo por la Gerencia del Colectivo, pudiendo participar en los mismos [l@s](#) miembros de Junta Directiva.

65.3.- Para actividades laborales subvencionadas, se explicitará en los Contratos la obra o servicio a la que queden adscrit@s.

65.4.- En igualdad de condiciones, la JD priorizará la contratación de voluntari@s y soci@s del colectivo, en especial si se trata de puestos de trabajo cuyos salarios se abonen con cargo a subvenciones públicas.

65.5.- La decisión sobre la/s persona/s a contratar recae en la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia y de la Gerencia del Colectivo.

Art. 66.- De los despidos y de los ceses por la no renovación de contratos.

Los despidos serán decididos por la Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia o Presidencia. De la la misma forma, se procederá en el caso de no renovación de contratos de trabajo temporales.

Art. 67.- De la jerarquía laboral.

[L@s trabajador@s](#) del Colectivo recibirán las instrucciones laborales de la Presidencia y de la Gerencia. También podrán recibir instrucciones de otros trabajadores que sean sus superiores jerárquicos.

Las cuestiones relativas a la gestión de recursos humanos (vacaciones, horarios, salidas, etc.) serán competencia de la Gerencia del Colectivo.

La/el tesorero@ y la/el Secretario@ podrán igualmente impartir instrucciones a [l@s trabajador@s](#) de Administración en relación con sus responsabilidades en Junta Directiva.

La/el Gerente sólo recibe instrucciones laborales de la Presidencia y de la Junta Directiva.

Art.68.- Del trabajo asalariado y su relación con el voluntariado.

[L@s trabajador@s](#) del colectivo no están obligados a realizar funciones de voluntariado. Caso de que realicen dichas actividades de voluntariado, las mismas se desarrollarán de manera independiente del trabajo profesional. Con conocimiento del Gerente y/o Presidencia, podrán desarrollar actividades de voluntariado dentro de su jornada laboral si ello fuera del interés de todo el Colectivo.

Art. 69.- De la conciliación de la vida laboral y familiar y de políticas de recursos humanos.

Las relaciones laborales de COGAM deberán respetar el principio de conciliación de la vida laboral y familiar y se tomarán todas las medidas necesarias para convertirlo en realidad. Igualmente, queda prohibida taxativamente cualquier discriminación por cualquier causa en el ámbito de las relaciones laborales. Si alguna conducta de este tipo fuera denunciada, la Junta Directiva previa investigación de las circunstancias, tomará todas las medidas oportunas para evitarlas.

Igualmente se fomentará la participación de [l@s trabajador@s](#) en actividades de voluntariado y la participación de [l@s trabajador@s](#) en las decisiones del colectivo, de forma que la Junta Directiva vendrá obligada a escuchar a [l@s mism@s](#) cuando se tomen decisiones que de forma general los afecten.

Art. 70.- Organigrama.

[L@s trabajador@s](#) conocerán exactamente sus dependencias jerárquicas y funcionales. Caso de ser necesario, se elaborará un organigrama.

Art. 71.- Delegación de funciones.

El/la Presidenta podrá delegar todas o algunas de sus funciones, de forma permanente o de forma puntual en relación con las relaciones laborales en la Vicepresidencia.

CAPÍTULO II, DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 72.- Carácter de voluntariedad.

La pertenencia a la Junta Directiva es de carácter voluntario.

Ningún@ miembro de Junta Directiva vendrá obligad@ a realizar tareas que sean ajenas a sus responsabilidades, salvo la organización de los actos del Orgullo LGTB y del 1 de diciembre que se consideran responsabilidad de toda la Junta.

Art. 73.- Reuniones.

Serán convocadas por la Presidencia, siempre que sea posible con un orden del día determinado. Las reuniones las dirigirá la Presidencia, en su ausencia, la Vicepresidencia y en ausencia de [amb@s](#), las dirigirá la/el Secretari@.

Art. 74.- Toma de decisiones.

La toma de decisiones en la Junta Directiva se realizará por mayoría de [l@s](#) presentes, quedando vinculada la totalidad de la Junta Directiva por las decisiones que se tomen, admitiéndose el voto particular. En caso de empate, la Presidencia o en caso de ausencia, la Vicepresidencia, tienen voto de calidad.

Art.- 75.- Obligación de secreto en las deliberaciones.

[L@s](#) miembros de Junta Directiva están [obligad@s](#) a mantener en secreto las deliberaciones de la misma.

Art. 76.- Estructuración de la Junta.

[Tod@s l@s](#) miembros de la Junta Directiva, además de las responsabilidades que en Estatutos y en Reglamentos se consignan para [algun@s](#) de [ell@s](#) (Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretariado), podrán asumir de forma directa la coordinación de las diferentes áreas del colectivo.

La estructura de la Junta y las responsabilidades de [l@s](#) miembros será pública, de forma que [l@s soci@s](#) las conozcan y la misma se realizará a propuesta de la Presidencia.

La coordinación de los miembros de la Junta no alcanzará a responsabilidades laborales de [l@s trabajador@s](#) del Colectivo, las cuales serán dirigidas, como se indica en el articulado del presente Reglamento.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Las Asesorías de COGAM, actualmente inoperativas, serán puestas en marcha por la Junta Directiva antes de 1 de septiembre de 2010. Las mismas contarán con protocolos de actuación en los que se abordará el ingreso en las mismas y los criterios de desvío a otr@s profesionales cuando sea necesaria la intervención de los mismos.

Segunda.- La totalidad de comisiones y grupos quedarán encuadradas en las diversas áreas de trabajo del Colectivo, con la finalidad de que dichos espacios homogéneos de trabajo tengan mayor visibilidad dentro y fuera del Colectivo.

Los medios de comunicación de COGAM se reestructurarán para que la nomenclatura de las áreas empiece a ser más conocida y las comisiones y grupos terminen identificándose en función a la pertenencia a dichas estructuras.

Tercera.- Las áreas de trabajo creadas en el art. 50 de los Estatutos y actualmente inoperativas serán puestas en marcha por la JD en el plazo de un año desde la aprobación de los presentes Estatutos. Caso de que no existan voluntari@s para trabajar en alguna de las áreas, la circunstancia será comunicada por la JD a la Asamblea General Ordinaria del primer semestre de 2011.

Cuarta.- Antes de 31 de julio de 2010 cada encargado o responsable de comisión comunicará el número de miembros de los que consta cada Comisión.

Quinta.- Para el año 2010, todas las comisiones, mesas de trabajo o coordinación de grupos y asesorías elaborarán antes del 31 de julio el plan de trabajo para el segundo semestre del año.

Sexta.- Hasta que no sean sustituidos, seguirá en vigor el Reglamento de Conflictos hasta la fecha vigente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados íntegramente los Reglamentos anteriores del Colectivo, salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta.

